

ACTANº 06

En la ciudad de San Juan, capital del mismo nombre, República Argentina, a los (14) días del mes de junio del 2023, siendo las 17:30hs el Honorable Tribunal de Penas del CNTHsP de Hockey sobre Patines, vía online, se disponen a considerar las actuaciones de marras, a saber:

Expte: 09/2023 VISTO///: Que vienen a despacho de este HTP, una nota de revisión urgente presentada por el Club Valenciano de San Juan, respecto de la Sanción del jugador de Valenciano Sr. Facundo Valentín Blanco Rosales y del DT de Valenciano Sr. Juan Manuel García. Y CONSIDERANDO ///: Que la presentación no se fundamenta dentro de los parámetros normativos del CPCNTHsP y de la Reglamentación aplicable para Campeonatos Argentinos. Este HTP no puede meritarse los criterios de aplicación de sanciones, disconformidad o pareceres de un dirigente; por el contrario de existir un planteo fundado procederá a expedirse. Por lo expuesto concurra ante este cuerpo colegiado EN FORMA y se proveerá. ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE///: 1) Rechazar el planteo formulado por el Club Valenciano de San Juan. Notifíquese al Club, publíquese en los medios respectivos para todos sus efectos y regístrese la resolución dispuesta.

Expte: 11/2023 VISTO///: Que vienen a despacho de este HTP, los pedidos de Reconsideración ingresados a éste HTP por el Club Colón Juniors de San Juan, Jugadores Sres. Elías Oscar Meni y Nicolás Agustín Rodríguez. Y CONSIDERANDO///: El planteo formulado por el Club Colón Juniors de SAN Juan en donde solicita la aplicación de lo dispuesto por el art. 27, meritando

HTP - CNTHsP

Carlos Lucas Mohr - Edith Bunjeil - Miguel A. Gómez



que reuniría los extremos normativos, se tiene presente a los fines de acceder a lo peticionado, habida cuenta que la requisitoria aparece fundada normativamente. ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE///: 1) Reducir la suspensión a cuatro (04) partidos de suspensión de su licencia deportiva a los jugadores Sres. Sres. Elías Oscar Meni y Nicolás Agustín Rodríguez del Club Colón Juniors de San Juan, ello atento lo dispuesto por el art.27 CPCNTHsP y pronunciamientos anteriores. 2) La reducción de la sanción queda supeditada a que por secretaría de éste HTP se informe que los encartados no presentan antecedentes de sanciones nacionales en los dos últimos periodos anuales en competencias nacionales. Notifíquese al Club, publíquese en los medios respectivos para todos sus efectos y regístrese la resolución dispuesta. -

HTP - CNTHsP

Carlos Lucas Mohr - Edith Bunjeil - Miguel A. Gómez

